

ACUERDO MINISTERIAL NO. 142
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "*Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales*";

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el numeral 9 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es competencia exclusiva del Estado central: "*Las que le corresponda aplicar como resultado de tratados internacionales*";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, indica: "*Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia*



nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria";

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: "(...) c) Prevenir el ingreso, establecimiento y diseminación de plagas, así como controlar y erradicar las plagas y enfermedades cuarentenarias y no cuarentenarias reglamentadas de los vegetales y animales";

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, dispone: "El Sistema Nacional de Control de Sanidad Agropecuaria está integrado por las entidades del régimen institucional de la Función Ejecutiva que ejercen competencias sectoriales de regulación y control sanitarias; y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales y Metropolitanos, de conformidad con sus competencias; cuya coordinación la ejercerá la Autoridad Agraria Nacional. La Policía Nacional y los vigilantes e inspectores de aduana cumplirán los requerimientos de apoyo y acompañamiento a las acciones de control que desarrolle la entidad responsable de la regulación y control."

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, dispone: "El control fitosanitario en los términos de esta Ley, es responsabilidad de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, tiene por finalidad prevenir y controlar el ingreso, establecimiento y la diseminación de plagas que afecten a los vegetales, productos vegetales y artículos reglamentados que representen riesgo fitosanitario. El control fitosanitario y sus medidas son de aplicación inmediata y obligatoria para las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dedicadas a la producción, comercialización, importación y exportación de tales plantas y productos";

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: "Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. (...)";

Que, el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, contempla: "Las medidas sanitarias tienen por objeto prevenir, confinar, excluir, combatir o erradicar las plagas, enfermedades y contaminantes que pongan en riesgo la sanidad agropecuaria e inocuidad de los alimentos en la producción primaria;



Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018 expedido por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés, se nombró a Xavier Lazo Guerrero como Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 412 de 17 de septiembre de 2014 se establece el Plan Nacional de Contingencia para la prevención control de *Fusarium oxysporum f.sp. cubense* raza 4 tropical (Foc R4T);

Que, mediante Informe técnico adjunto al memorando No. AGR-AGROCALIDAD/DE-2020-000951-OF de 29 de julio de 2020, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario concluyó: *“El actual Plan de Contingencia de Foc R4T proporciona la base técnica y los procedimientos para la implementación de acciones fitosanitarias resultado de un proceso de investigación y análisis de la información disponible de la plaga en el año 2014. - Las experiencias de países con presencia de la plaga en procesos de comunicación, divulgación, capacitación, manejo del brote, reglamentación y medidas fitosanitarias de Foc R4T ha generado nueva información técnica disponible que permitirá fortalecer al actual Plan Nacional de Contingencia- A partir del año 2014 la Agencia ha tenido acceso a capacitación e información disponible de investigación y desarrollo de nuevas metodologías de identificación de la plaga, así como de tratamientos fitosanitarios de desinfección.”*

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y lo previsto en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Expedir el Plan Nacional de Contingencia para la Prevención, Detección y Control de *Fusarium oxysprum f.sp cubense* Raza 4 tropical (Foc R4T), mismo que será ejecutado a través de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario y otras instituciones públicas en el ámbito de su competencia y que se adjunta y forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial.

ARTÍCULO 2.- Dentro del Plan Nacional de Contingencia para la Prevención, Detección y Control de *Fusarium oxysprum f.sp cubense* Raza 4 tropical (Foc R4T), se delega a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario la facultad de establecer todas las medidas



fitosanitarias destinadas a prevenir la introducción de la plaga denominada *bongo Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* raza 4 tropical (Foc R4T).

ARTÍCULO 3. – Para la ejecución del Plan Nacional de Contingencia para la Prevención, Detección y Control de *Fusarium oxysporum* f.sp *cubense* Raza 4 tropical (Foc R4T), de conformidad a lo establecido en el artículo 14, 15 y la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, se solicitará la colaboración activa de las autoridades administrativas, aduaneras y la Policía Nacional.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA. – Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 412 de 17 de septiembre de 2014.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

SEGUNDA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **09 DIC. 2020**


Xavier Lazo Guerrero

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

